



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de junio del dos mil veintitrés

En auto del 03 de octubre de 2022, se dio inicio a la revisión de la sentenciade interdicción del 10 de abril de 2013 relacionada con **Gabriela Mercedes Gómez Escobar**, se dispuso la valoración de apoyos al titular del acto jurídico, providencia en la cual se adoptaron decisiones respecto del trámite y salvaguardias.

Entre otros, se dispuso que se allegara la correspondiente valoración de apoyos.

Quien fuera designada como curadora en el proceso primigenio, solicita el aplazamiento de la diligencia próxima a realizar en virtud de no contar con dicha valoración, eso sí, indica fue solicitada ante la defensoría del pueblo.

El despacho, en aras de contar con todas las pruebas al momento de la realización de la diligencia y efectuarla de manera concentrada en garantía de los derechos de la persona con discapacidad, como ya lo tiene dicho el despacho. Accede a la suspensión de tal diligencia.

Una vez se allegue la valoración correspondiente, la cual se debe procurar allegar en un término máximo de dos (2) meses, se procederá a la fijación de la fecha correspondiente para la audiencia.

Para tal fin, se requiere a la Defensoría del Pueblo que de ser posible realice la valoración en el término indicado, comunicando asimismo al profesional que deberá comparecer a la audiencia que se programe para lo cual indicarán el correspondiente canal electrónico.

Notifíquese a los intervinientes y a la apoderada judicial que fungió dentro del

proceso primigenio, al correo electrónico con el que cuente en el Sirna.

En cuanto a la manifestación que se hace del abogado designado, se requiere a este para que procure la comunicación o entrevista correspondiente y a través de los ajustes razonables obtenga la información correspondiente para participar en este derrotero.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b5e1f8547885963246d63896e9e2a19cc8cdc0bdd0c1aceca5edc0f9bfa9cb**

Documento generado en 16/06/2023 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>